

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Allan Quesada Monge		
Fecha/hora gestión	25/08/2025 15:46	Fecha/hora resolución	25/08/2025 17:30
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001667
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000002-0001102304	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Mantenimiento Prevent.y Correct. con repuestos para sistemas de climatizacion		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000692	20/06/2025 14:25	MARCO VINICIO ROJAS ARIAS	CONFORT CLIMATICO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de legitimació
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2					

Resultado del acto final	Se confirma Acto Final
--------------------------	------------------------

3. *Resultando

I. Que el veinte de junio de dos mil veinticinco, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), la empresa Confort Climático de Costa Rica S.A presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación No. 8122025000000692, en contra del acto de final de la Licitación Mayor No. 2025LY-000002-0001102304 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para el mantenimiento preventivo y correctivo con repuestos para sistemas de climatización”.

II. Que mediante auto No. 8052025000001405 del dos de julio de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

III. Que mediante auto No. 8052025000001511 del quince de julio de dos mil veinticinco, esta División confirió audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

IV. Que mediante auto No. 8052025000001519 del quince de julio de dos mil veinticinco, esta División confirió audiencia especial a la empresa apelante para que se refiriera a lo alegado por la empresa adjudicataria en contra de su oferta. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

V. Que mediante auto No. 8052025000001517 del quince de julio de dos mil veinticinco, esta División confirió audiencia especial a la empresa adjudicataria y a la empresa apelante para que se manifestaran respecto del allanamiento de la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

VII. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000692 - CONFORT CLIMATICO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

I. HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

II. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA APELANTE CONFORT CLIMÁTICO DE COSTA RICA S.A. a) Cuestiones preliminares. Para la resolución del presente caso es necesario precisar que la Caja Costarricense de Seguro Social, promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000002-0001102304 cuyo objeto corresponde al: mantenimiento preventivo y correctivo con repuestos para sistemas de climatización. Dicho concurso está conformado por 2 partidas, a saber: Partida 1: "mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aires acondicionados" y Partida 2: "repuestos para sistema de aire acondicionado" (ver en expediente electrónico, [2. Información de Pliego de condiciones] 2025LY-000002-0001102304 [Versión Actual] / [1. Información general]). El pliego de condiciones indicaba en lo que interesa: "(...) el oferente al que se le adjudique la partida de mantenimiento preventivo/correctivo, automáticamente, asumirá la partida de repuesto [sic] (...)" (ver en expediente electrónico, [1. Información de solicitud de contratación] Número de solicitud de contratación 0062024230400071 / [5. Archivo adjunto] Documento: Tabla de ponderación (4).pdf).

En el presente concurso participaron para ambas partidas 5 oferentes, incluida la aquí apelante Confort Climático de Costa Rica S.A (ver en expediente electrónico, [3. Apertura de ofertas] Partidas 1 y 2 [Consultar]. Una vez realizado el análisis de ofertas la Administración adjudicó el concurso a la empresa Constructora Consultora y Desarrolladora Ecoaire S.A (ver en expediente electrónico, [4. Información del acto final] Acto Final [Consultar] Información del adjudicatario. En este contexto, la empresa apelante presenta recurso de apelación contra el acto final del presente concurso.

b) Sobre la legitimación de la empresa apelante. El artículo 261 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), dispone que podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que haya presentado oferta y ostente un interés legítimo, actual, propio y directo, normativa que impone realizar el análisis referente a la legitimación, como actuación previa para determinar la procedencia o no del estudio de los argumentos en que el apelante apoya su recurso. Debe indicarse que todo recurrente se encuentra obligado a demostrar su legitimación en dos momentos: 1) al interponer su escrito de impugnación del acto final, y 2) ante una variación posterior y con motivo del trámite de impugnación, es decir, cuando se discute la legitimación de la recurrente a partir de la interposición del trámite de apelación, para mayor abundamiento ver oficio No. 02389 (DCA-0649) del 16 de febrero de 2018.

Sobre este tema, es menester indicar que la legitimación de la recurrente debe ser analizada, ya que la empresa adjudicataria al momento de atender la audiencia inicial conferida por este órgano contralor, señala una serie de incumplimientos contra la oferta de la empresa apelante. Razón por la que de previo a entrar a conocer los alegatos de fondo expuestos por la apelante en su recurso, se debe analizar la legitimación necesaria para resultar eventualmente readjudicataria del proceso, aspecto que será analizado de seguido.

c) Sobre la no cotización del refrigerante R-410. Al momento de atender la audiencia inicial, la adjudicataria señaló que la oferta presentada por la apelante, presenta un incumplimiento respecto de la lista de repuestos establecida en el pliego de condiciones. Indica que se presenta una omisión en el desglose solicitado por la Administración para los repuestos de la partida 2, donde no se coloca el precio de la línea correspondiente al refrigerante R-410, lo que implica que la oferta presentada por dicha empresa está incompleta (para futuras referencias, ver en Detalle de expediente de recursos, 4.Listado de autos / Número 8052025000001405 / [Consulta] 6. Detalle de respuesta / Contenido).

La apelante al atender la audiencia especial, manifiesta con respecto a la línea del refrigerante R410, que su representada estimó costo cero, ya que según su experiencia, el consumo de refrigerante por concepto de fugas es muy bajo y siempre se incluye el costo de refrigerante como consumible dentro del costo del mantenimiento. Agrega que su representada asumió entregar todo el refrigerante que se requiere sin costo adicional para el Hospital (ver en Detalle de expediente de recursos, 4.Listado de autos / Número 8052025000001519 / [Consulta] 5. Detalle de respuesta / Contenido).

La Administración al atender la audiencia especial, manifiesta respecto al precio de los repuestos, que estos son por demanda y dado que en el pliego de condiciones se tenía definido las condiciones a priori y todos los oferentes aceptaron la condiciones, no es el momento procesal para entrar a observar las mismas. (ver en Detalle de expediente de recursos, 4.Listado de autos / Número 8052025000001511 / [Consulta] 5. Detalle de respuesta / Contenido).

Criterio de la División. A efectos de resolver el asunto que nos ocupa, el pliego de condiciones indica en lo que interesa: "Para la partida 1 y 2, el proveedor debe indicar el costo unitario y total de la visita por equipo. /

Cantidad proyectada	Unidad de medida	Descripción	Modalidad	Unidad medida	Costo unitario	Costo total
05	UD	Refrigerante R-410	Según demanda	UD		

(...) 1.3. (...) Se aclara que **la partida de repuestos se adjudicará con la totalidad de líneas que las mismas contengan.** Es decir, **el oferente está en la obligación de ofertar la partida completa y no líneas individuales.** (...) 1.5. **El oferente deberá adjuntar en su oferta el costo unitario de cada línea, es decir, costo por visita (incluyendo todos los equipos involucrados), tanto para el mantenimiento preventivo, como para la línea de repuestos; sin embargo, se aclara que el oferente deberá de establecer en su oferta el valor de cada repuesto y cada equipo (individualmente), según las líneas que se detallan en el presente pliego de condiciones.** Debe considerar también la cantidad estimada de mantenimientos y la proyección de repuestos a utilizar en el año, **contemplando todos los costos adicionales en que incurra para la ejecución del contrato.**" el resaltado no pertenece al original. (ver en expediente electrónico, [2. Información de Pliego de condiciones] / 2025LY-000002-0001102304 [Versión Actual] / Ingreso del pliego de condiciones / [F. Documento del cartel], Archivo: Pliego de condiciones (7).pdf).

Con vista de la oferta presentada por la apelante, se observa que efectivamente como afirmó, para el listado de repuestos que conforman la partida 2, se indica en lo que interesa lo siguiente:

Cantidad proyectada	Unidad de medida	Descripción	Costo unitario	Costo total
5	UD	Refrigerante R-410		0.00

(ver en expediente electrónico, [3. Apertura de ofertas] Partida 2 [Consultar] Nombre del proveedor / 2025LY-000002-0001102304-Partida 2-Oferta 1 /CONFORT CLIMATICO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA / Consulta de ofertas / [Adjuntar archivo] Documento: OM-072-25 MPC Hospital Nacional Salud Mental 2025LY-000002-0001102304.pdf)

A partir de lo anterior, se tiene como un hecho demostrado, así como no controvertido por las partes que la empresa apelante cotizó 0 (cero colones) para las 5 unidades proyectadas del refrigerante R-410. Ahora bien, ante lo señalado por la adjudicataria sobre este punto, alega la recurrente que cotizó un costo de cero colones debido a que: i) el consumo de refrigerante por concepto de fugas es muy bajo y siempre se incluye el costo de refrigerante como consumible dentro del costo del mantenimiento; ii) entregará todo el refrigerante que se requiera sin costo adicional para la Administración. Todo lo anterior, limitándose a realizar dichas manifestaciones pero sin aportar prueba que acredite su decir.

Ahora bien, como se indicó párrafos atrás, el pliego de condiciones era claro al requerir que los oferentes cotizaran en su oferta el valor de todos y cada uno de los repuestos y equipos (individualmente), sin embargo la apelante, intenta justificar el hecho de haber cotizado 0 (cero colones) mediante una serie de manifestaciones contradictorias entre sí, ya que inicia señalando que el costo del refrigerante sí está cotizado pero no dentro del listado de repuestos de la partida 2, sino que estaba incluido como un consumible dentro de los costos asociados al mantenimiento de los equipos, posteriormente indica que el refrigerante que se requiera lo va a entregar sin costo adicional para la Administración, es decir sin asignarle un valor a este insumo, afirmación que no es congruente con la primera. A partir de lo anterior, considera este órgano contralor que no son de recibo los argumentos de la apelante respecto de no haber cotizado el costo del refrigerante, según se procede a explicar a continuación. **i) Sobre que el costo del refrigerante está incluido como consumible:** señala la apelante que al ser el consumo de refrigerante por concepto de fugas muy bajo, siempre lo incluye como consumible dentro del costo del mantenimiento de los equipos (partida 1), pero sin especificar puntualmente al mantenimiento de cuales equipos en específico se refería, si se trata de la totalidad de los equipos o si se trata sólo de alguno de ellos. No bastaba con que la apelante simplemente afirmara que el costo del refrigerante estaba incluido como un consumible dentro del costo del mantenimiento de los equipos. Para sustentar su posición y demostrar la validez de su argumento, era imperativo que procediera a desglosar la estructura de costos de manera detallada y demostrar que desde la presentación de su oferta el costo del refrigerante ya se encontraba incluido dentro de la partida 1. Al respecto, este órgano contralor ha considerado válida la cotización de un determinado rubro previsto en el pliego de condiciones en otro distinto, y que si un oferente cotiza un rubro en 0% (o sin costo) alegando que sus costos están inmersos o distribuidos en otros rubros o componentes de la estructura del precio, tiene la obligación de demostrar la trazabilidad de esa inclusión. En ese orden de ideas resulta de interés lo indicado en la resolución No. R-DCA-00134-2022 que en lo que interesa dicta: "(...) se tiene que para poder verificar que el costo requerido en el pliego cartelario se encontraba incluido desde oferta, el apelante debía "abrir" su plica y demostrar por qué el porcentaje en cuestión sí fue cotizado estableciendo la actividad o renglón en el cual se encuentra, desde oferta, siendo que de lo contrario, no existirían elementos suficientes para poder tomar por cierta su aseveración." Es decir, si un oferente decide incluir o distribuir un costo que corresponde a un rubro en otras partes de su oferta y lo cotiza en cero colones en su desglose de la estructura original, debe justificarlo y demostrar su trazabilidad de manera detallada, aportando los elementos de prueba necesarios -desde su propia oferta o estructura de costos- acreditando su respectiva inclusión. Debe quedar claro que este ejercicio explicativo debe incluir la demostración de que no se está modificando la estructura de precios originalmente ofertada y se pueda constatar que el costo asociado a ese determinado rubro sí ha sido considerado dentro de otro.

Es por ello, que en el caso estima este órgano contralor que la apelante en este caso debía abrir y demostrar cómo en la composición de la partida 1 (mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aires acondicionados), se había cotizado de forma indubitable el costo del refrigerante R-410 como pretendió afirmar en su respuesta correspondiente. Es por ello que, al no haber demostrado que se encuentra incorporado en rubro cotizado implica un incumplimiento sustancial.

ii) Sobre el entregar todo el refrigerante que se requiera sin costo adicional: debe mencionarse que lo manifestado por la apelante sobre este punto resulta contradictorio con lo manifestado por ella misma, cuando indica precisamente que el costo del refrigerante estaba incluido como un consumible dentro del costo del mantenimiento de los equipos -entendiéndose que la apelante le había asignado un costo, pero que estaba incluido dentro de otro rubro- sin embargo, posteriormente manifiesta que entregará todo el refrigerante que se requiera sin costo adicional para la Administración.

Este órgano contralor, ha indicado que cualquier provisión de insumos o servicios que un oferente ofrezca "sin costo" o a "cero colones" para la Administración debe estar rigurosamente justificada, documentada y detallada desde la oferta inicial, no siendo admisible que tal señalamiento se haga con posterioridad a la presentación de la oferta. Lo anterior es necesario para no lesionar los principios de igualdad y transparencia en la contratación pública, así como para poder establecer la trazabilidad del insumo en concreto y que este alegato -que no se cotizó porque se va a entregar sin costo adicional a la Administración- no sea empleado en una etapa posterior, como un mecanismo para justificar su no inclusión en la estructura de costos.

Sobre este último aspecto, resulta de interés lo señalado por este órgano contralor en la resolución No. R-DCA-00121-2020: "(...) si una empresa deja de cotizar un elemento necesario para la realización del objeto contractual debe justificar de manera unívoca en su oferta la razón por la cual ha dejado de cotizar este aspecto y de esta forma, dejar claro de su oferta los motivos que justifican esta forma de presentar su plica. Es decir debe, indicarse expresamente desde la presentación de la oferta que el rubro en el cual se cotiza cero obedece a una donación, no siendo aceptable dicha justificación en un momento posterior si desde la oferta no consta esa manifestación expresa por parte de la empresa oferente. De manera tal, que debe visualizarse el rubro en la oferta - memorias de cálculo, presupuesto detallado, etc. - en el que se cotiza cero, no siendo posible simplemente omitir ese dato en la oferta y después pretender llenar ese vacío aduciendo que se trata de una donación." Para el caso en concreto, no existió un señalamiento claro y preciso del motivo por parte de la apelante -desde su oferta- que explicara porqué,

el costo del refrigerante R-410 fue omitido dentro del listado de repuestos aportado originalmente, si consideraba entregarlo sin costo adicional a la licitante debió advertirlo en su oferta.

Por lo que entonces, se determina que la omisión del insumo cuestionado hace que la oferta aquí cuestionada esté incompleta e incumpla con el pliego de condiciones, en tanto era obligación de los oferentes cotizar todos los repuestos que componen la partida 2, lo que resulta un vicio sustancial que acarrea la inelegibilidad de la oferta de la apelante. De esa forma, el alegato planteado por la adjudicataria resta legitimación a la recurrente para impugnar ante este órgano contralor, siendo que la apelante no pudo desvirtuar el incumplimiento planteado en contra de su oferta, la cual le resta elegibilidad y en consecuencia se trata de un vicio que le imposibilitaría hacerse con la adjudicación.

En virtud de todo lo anterior y según los artículos 87 LGCP y 266 RLGCP, se **declara sin lugar** el recurso de apelación interpuesto. De este modo, al no tener por acreditado que en el caso bajo análisis la apelante cuente con la legitimación para recurrir, por carecer de interés al no implicar variación alguna en su condición y en atención a los principios de economía procesal y celeridad, se omite cualquier pronunciamiento especial sobre otros aspectos mencionados en el recurso de apelación por parte de la recurrente, así como por parte de la adjudicatari.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	25/08/2025 16:39	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	25/08/2025 17:15	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	25/08/2025 17:30	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	28/08/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01582-2025	Fecha notificación	25/08/2025 17:44